



Página 1 de 3

AUTO No. CNSC - 20192210008654 DEL 19-06-2019

"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del aspirante CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL, OPEC 42645, de la Convocatoria No. 582 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000786 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000786 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Tocancipá, Convocatoria No. 582 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Que concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49 del Acuerdo No. 20182210000786 del 12 de enero de 2018, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31¹ de la Ley 909 de 2004.

Que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 42645, se procedió a conformar la Lista de Elegibles mediante la Resolución No. 20192210014968 del 2 de mayo de 2019, publicada en la página web de la CNSC el 8 de mayo de la misma anualidad, así:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 42645 denominado Profesional Especializado, Código, 222, Grado 5, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldia de Tocancipá, ofertado con la Convocatoria N° 582 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	7187641	FREDY DAVID HERNANDEZ LOPEZ	81.03
2	CC	7174938	JAMES ARMANDY CEPEDA SANABRIA	80.72
3	CC	79790671	MARIO ENRIQUE FERNANDEZ JORDAN	79.92
4	CC	80881009	RODRIGO ALEJANDRO DIAZ CUFIÑO	77.84
5	CC	1018426765	ANDREA CATALINA GOMEZ PEREZ	76.75
6	CC	35428154	JENNIFER MILENA LEON HIDALGO	75.53
7	CC	1098673890	LIDA ESPERANZA DUARTE CAMACHO	72.82
8	CC	52064570	LUZ AURORA ESPINOZA TOBAR	69.94
9	СС	13721916	CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL	69.67
10	CC	35412952	MARTHA JANNETHE LOPEZ GONZALEZ	68.85
11	CC	74181855	ALEXANDER RINCON HERNANDEZ	67.40
12	CC	7316268	YERSON FABIAN DELGADILLO PAEZ	62.44

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de Alcaldía de Tocancipá, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante reclamación

¹ ARTÍCULO 31. Etapas del proceso de selección o concurso. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

20192210008654 Página 2 de 3

"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del aspirante CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL, OPEC 42645, de la Convocatoria No. 582 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"

interna 217977858 del 15 de mayo de 2019, solicitud de exclusión de dicha lista del aspirante CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL, con los siguientes argumentos:

"FORMACIÓN: SE SOLICITA LA EXCLUSIÓN de este aspirante toda vez que FUE ADMITIDO AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA, toda vez que no cuenta con Especialización en Derecho Administrativo o Derecho Urbano ya que no aporta soporte de especialización y el requisito es claro en exigir título en Especialización en Derecho Administrativo o Derecho Urbano, lo cual no incluye especializaciones afines u otras. EXPERIENCIA: NO CUMPLE CON LOS VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, Ya que (...) las funciones descritas en la certificación validada (CONCEJO MUNICIPAL DE MACARAVITA - SANTANDER - PERSONERO MUNICIPAL DE MACARAVITA) como requisito mínimo, de forma general hacen referencia a actividades para: Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, Defender los intereses de la sociedad, Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales, Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales, Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención, Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley, Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo, Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia, entre otras muchas relacionadas con el propósito de una personería municipal. En consecuencia y dado que la verificación no da lugar a validar veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada, ya que la funciones indicadas en la certificación aportadas y validadas por la CNSC no son relacionadas con las FUNCIONES PARTICULARES Y CON EL PROPÓSITO PRINCIPAL DEL CARGO ofertado el cual consiste en: BRINDAR EL CONOCIMIENTO PROFESIONAL NECESARIO PARA GARANTIZAR QUE LA INFORMACIÓN DADA PARA LA TOMA DE DECISIONES ESTÁ DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN APLICANDO LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, dado que no acredito en debida forma el requisito de experiencia". (Sic).

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que "los vacios que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo".

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que la solicitud de exclusión presentada reúne los requisitos señalados en el Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma.

La Lista de Elegibles de que trata el presente Auto cobrará firmeza conforme lo establecido en el Criterio Unificado CNSC del 12 de julio de 2018.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de Comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión del aspirante CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13721916, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20192210014968 del 2 de mayo de 2019, para proveer 1 vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 42645, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 5, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 582 de 2017 — Municipios de Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

20192210008654

"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del aspirante CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL, OPEC 42645, de la Convocatoria No. 582 de 2017 – Municipios de Cundinamarca"

PARÁGRAFO. Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el aplicativo SIMO, para la Convocatoria No. 582 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto a CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección de correo electrónico cesarrojasleal@hotmail.com, reportada por el aspirante en el aplicativo SIMO.

ARTÍCULO TERCERO. Conceder al aspirante CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que, si a bien lo tiene, intervenga en esta actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente Auto al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tocancipá, en la Dirección Calle 11 No. 6-12, y al correo electrónico yohanna villada@tocancipa.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la CNSC.

Dado en Bogotá, D.C.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA P. BENITEZ PÁEZ

/Cømisionada (E)

Aprobó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacha Revisó: Diana Carolina Figueroa – Abogada Contratista del Despacha Elaboró: Claudia Arenas – Contratista del Despacho